



Para contestar cite:

Radicado MT No.: 20211341345811



15-12-2021

Bogotá,

Señor:

LUIS DAVID ARIZA NARVÁEZ

luisarizanarvaez@gmail.com

Asunto: - Transito: Notificación comparendos electrónicos.

Cordial saludo:

En atención a su oficio radicado en el Ministerio de Transporte No. 20213031967382 del 12 de octubre de 2021, relacionado con la notificación de los comparendos electrónicos, es pertinente realizar las siguientes precisiones:

PETICIÓN

"(...) 1. ¿Cual es la fecha que se debe diligenciar en la casilla N° 1 del Formato Único Nacional de comparendo? 2. En el caso de que sea diligencia el comparendo con una fecha errada ¿cual seria la consecuencia? 3. Con base al Manual De Infracción De Transito Del Ministerio Del Transporte en el capítulo N° 5 habla sobre el diligenciamiento del comparendo e indica que el para diligenciar los comparendos se debe marca con circulo (o) todas las opciones y con equis(x) si hay una casilla adicional, si los comparendos fueron diligenciados con equis (x) en su totalidad, se puede decir que no cumple con los requisitos legales.? (...) en el caso de los comparendos impuestos a través de medios técnicos y tecnológicos, nos invade la duda respecto a la fecha que debe ir en el ya mencionado formato. Lo anterior, por cuanto en la Ley 1843 del 2017 artículo 8, se observa el término de "validación", el cual según la resolución 0718 del 2018 artículo 12, se debe realizar a más tardar, dentro de los diez días hábiles siguientes a la ocurrencia de los hechos.

MARCO NORMATIVO Y CONCEPTO

Sea lo primero señalar que de conformidad con el artículo 8 del Decreto 087 del 17 de enero de 2011, modificado por el artículo primero del Decreto 1773 de 2018, son funciones de la oficina asesora de jurídica de éste Ministerio las siguientes:

"8.1. Asesorar y asistir al Ministro y demás dependencias del Ministerio en la aplicación e interpretación de las normas constitucionales y legales.

(...)

8.7. Atender y resolver las consultas y derechos de petición relacionados con las funciones de la oficina, presentados ante el Ministerio por personas de carácter público o privado."

Significa lo anterior que sus funciones son específicas no siendo viable entrar a analizar un caso en concreto, así las cosas, esté Despacho de acuerdo con sus funciones se referirá de manera general y en lo que le compete al tema objeto de análisis, así:

Sobre el particular, en primer lugar, se hace necesario invocar el artículo 2 de la Ley 769 de 2002 "Por la cual se expide el Código Nacional de Tránsito Terrestre y se dictan otras disposiciones", en el cual se define la orden de comparendo de la siguiente manera:

"(...) Comparendo: Orden formal de notificación para que el presunto contraventor o implicado se presente ante la autoridad de tránsito por la comisión de una infracción. (...)"





Para contestar cite:

Radicado MT No.: 20211341345811



15-12-2021

Sobre el particular se pronunció el Consejo de Estado Sala de Consulta y Servicio Civil, Radicado No 993, el 17 de septiembre de 1997, en los siguientes términos:

"...Como se advierte, el comparendo es una citación de carácter policivo que se hace al presunto infractor de una norma de tránsito, para que concurra a una audiencia ante la autoridad competente, en la cual ésta oirá sus descargos y explicaciones, decretará y practicará las pruebas que sean conducentes, y sancionará o absolverá al inculpado, conforme lo establece el artículo 239 del Código, subrogado por el artículo 93 de la Ley 33 de 1983.

Es como lo dice la misma definición legal, una orden de citación, para que la persona se presente dentro de los tres días hábiles siguientes, ante la autoridad de tránsito competente, con la advertencia de que puede designar un abogado, y con un apremio económico en caso de renunciar a concurrir en ese plazo.

El comparendo no es un medio de prueba, por cuanto no constituye un documento idóneo para demostrar la ocurrencia de los hechos, ya que como lo dice la misma definición, es sencillamente una orden formal de citación al presunto contraventor y es en la audiencia pública realizada ante la autoridad de tránsito competente, que se decretan y se practican las pruebas que sean conducentes para determinar la verdad de los hechos..."

Por otro lado, el manual de infracciones al tránsito adoptado por la Resolución 3027 de 2010, estipula en su título II capítulo 4 las obligaciones y responsabilidades de los miembros de cuerpos de control:

"(...)

Diligenciar correctamente la orden de comparendo único nacional, con letra legible y suministrar la información suficiente al usuario respecto a la infracción cometida y procedimiento a seguir. (Subrayas y negrilla fuera e texto)

Diligenciar la orden de comparendo de acuerdo a la realidad de los hechos acaecidos y observados.

Verificar minuciosamente la identificación del conductor para evitar suplantaciones, corroborando con la cédula de ciudadanía y en lo posible con las bases de datos de las diferentes centrales de radio o demás medios tecnológicos implementados para este fin.

Verificar que el conductor no haya alterado la orden de comparendo en especial, algún número de la cédula, para que erróneamente se cargue a otra persona.

No modificar o alterar la orden de comparendo una vez haya sido elaborada y entregada, esto indica agregar información, suprimirla, enmendarla, tacharla, sobrescribir utilizando cualquier medio, tales como lapiceros, tinta, bisturís, corrector entre otros. (Negrillas Fuera de texto)

..."

Comparecer ante la autoridad que lo solicite, para la ratificación de la orden de comparendo o aclaración de tiempo, modo y lugar que dio origen a la imposición del mismo.

De igual forma, el manual de infracciones al tránsito en el artículo 5 se adoptó el Formulario de Comparendo Único Nacional, en los siguientes términos:

"Artículo 5°. Formato y elaboración del formulario de comparendo. Adóptese el formulario de Comparendo Único Nacional anexo a la presente resolución y que hace parte integral de la misma, el cual deberá ser utilizado una vez se agoten las existencias en cada Organismo de Tránsito. Los organismos de tránsito ordenarán la impresión y reparto del formulario -Orden de Comparendo Único Nacional- el cual deberá contener la codificación de las infracciones y demás datos y características descritas en la presente resolución. (...)"





Para contestar cite:

Radicado MT No.: 20211341345811



15-12-2021

Referente al diligenciamiento del comparendo el Titulo II Autoridades del Transito - Capitulo 5 Diligenciamiento del Comparendo del Manual de Infracciones de la Resolución 3027 de 2010, establece lo siguiente:

(...)

Corolario, con el ánimo de hacer más entendible dicho formato, de una parte, para la autoridad de tránsito y de otra, para el presunto infractor, realizaremos una sucinta explicación de su diligenciamiento, partiendo como primera indicación, de la forma de marcar los diferentes datos del comparendo, la cual se basará en lo siguiente: Se deben evitar los errores existentes en esta casilla, especialmente en épocas de comienzo de año y mes, donde se suele marcar erróneamente la fecha anterior, en razón a la cotidianidad en la marcación de dichas fecha.

Sí existe una casilla adicional, se utilizará una equis "X". así:

8. RADIO DE ACCION	
NACIONAL	X MUNICIPAL

En el caso que no exista tal casilla para marcar la opción a elegir, se realizará un círculo () para referenciar la opción a marcar, de tal modo que su contenido no quede tachado, así:

TIPO DE DOCUMENTO			
C.C.	T.I.	C.E.	PASAP.

En los campos destinados para escribir información se utilizará letra legible y clara.

DIRECCIÓN DEL PATIO: Carrera 93 No 52 - 03

Cuando queden casillas sin marcar se realizará una línea horizontal sobre los campos que queden libres, con el fin de evitar que posteriormente le sean agregados dígitos, así:

NUMERO DE DOCUMENTO DE IDENTIDAD									
5	2	1	1	3	7	1	7	—	—

Casilla 1. Fecha y hora: Ubica cronológicamente la comisión de una infracción, por lo que se inicia escribiendo en número, el "AÑO" compuesto por sus cuatro dígitos, por ejemplo "2010". Asimismo, en números el "DÍA" correspondiente, procediendo luego a marcar con un círculo el "MES" y la "HORA" la cual viene en formato militar, seguido por los minutos, los cuales vienen de diez en diez, para lo cual se tendrá en cuenta que si los minutos están comprendidos entre las 00 y 09 minutos se marcará 00 y así sucesivamente. Así que si la infracción se cometió el 28 de octubre de 1976 a las 08:36 de la noche (en formato militar será 20:36), se procederá a marcar de la siguiente manera:

ANO	MES				HORA								MINUTOS	
1976	01	02	03	04	00	01	02	03	04	05	06	07	00	10
DIA	05	06	07	08	08	09	10	11	12	13	14	15	20	30
28	09	10	11	12	16	17	18	19	20	21	22	23	40	50

Se deben evitar los errores existentes en esta casilla, especialmente en épocas de comienzo de año y mes, donde se suele marcar erróneamente la fecha anterior, en razón a la cotidianidad en la marcación de dichas fecha.

Casilla 2. Lugar de la infracción: La dirección está enfocada a ubicar exactamente el lugar donde se cometió la transgresión a la norma, por lo tanto realza importancia, la información fidedigna que debe ser consignada, ya que por medio de ésta se podría verificar en caso de inconformidad con la infracción, las posibles existencias de señales que originaron el comparendo, tales como prohibido parquear, doble línea continua o semáforos. Para tal efecto en el caso de una infracción cometida en la "Avenida Carrera 68 con Calle 66" se marcará teniendo en cuenta el municipio y la localidad o comuna, si ello aplica, así:

Atención virtual de lunes a viernes desde las 8:30am - 4:30pm, Agendando su cita a través del enlace:

<https://bit.ly/2UFTeTf>

Línea de Servicio al Ciudadano: (57+1) 3240800 op. 1 Línea gratuita nacional: 018000 112042

Radicación de PQRS-WEB: <https://mintransporte.powerappsportals.com>

Correo electrónico: servicioalciudadano@mintransporte.gov.co

Documento firmado electrónicamente en el Ministerio de Transporte
Esta es una copia autentica del documento electrónico
www.mintransporte.gov.co





Para contestar cite:

Radicado MT No.: 20211341345811



15-12-2021

2. LUGAR DE LA INFRACCIÓN (VIA, KILOMETRO O SITIO, DIRECCION.)							
VIA PRINCIPAL			VIA SECUNDARIA			MUNICIPIO	LOCALIDAD O COMUNA
TIPO DE VIA	NUMERO O NOMBRE		TIPO DE VIA	NUMERO O NOMBRE			
AV/CL/CR/AUDG/TR	68		AV/CL/CR/AUDG/TR	66		BOGOTA	BARRIOS UNIDOS

Para una infracción cometida en la ciudad de Manizales en la comuna nueve universitaria en la Carrera 31 D con calle 69, se marcará así:

2. LUGAR DE LA INFRACCIÓN (VIA, KILOMETRO O SITIO, DIRECCION.)							
VIA PRINCIPAL			VIA SECUNDARIA			MUNICIPIO	LOCALIDAD O COMUNA
TIPO DE VIA	NUMERO O NOMBRE		TIPO DE VIA	NUMERO O NOMBRE			
AV/CL/CR/AUDG/TR	31 D		AV/CL/CR/AUDG/TR	69		MANIZALES	COMUNA 9 UNIVERSITARIA

Igualmente, para una dirección en perímetro rural, no se marcarán las casillas destinadas a avenida, calle, carrera, etc., y se indicará la vía principal y la vía secundaria, seguida por el municipio y en la casilla de "localidad o Comuna" se anotará el sitio donde se cometió la infracción.

2. LUGAR DE LA INFRACCIÓN (VIA, KILOMETRO O SITIO, DIRECCION.)							
VIA PRINCIPAL			VIA SECUNDARIA			MUNICIPIO	LOCALIDAD O COMUNA
TIPO DE VIA	NUMERO O NOMBRE		TIPO DE VIA	NUMERO O NOMBRE			
AV/CL/CR/AUDG/TR	GIRARDOT-BOGOTA		AV/CL/CR/AUDG/TR	KILOMETRO 46 + 300		FUSAGASUGA	ALTO DE CANECAS

CASILLA 3 y 4. PLACA

Para marcar la placa se utilizarán círculos alrededor de los caracteres alfanuméricos que permitan leer lo marcado, iniciando con la ubicación de la primera letra, en forma descendente (desde arriba hacia abajo), hasta marcar toda la placa, por ejemplo para la placa CHB-997, se marcará así:

3. PLACA (MARQUE LETRAS)																									
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z

4. PLACA (MARQUE NUMERO)										LETRAS (MOTOS)			
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9	A	B	C	D
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9	A	B	C	D
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9	A	B	C	D
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9	A	B	C	D

Se deja en blanco la casilla de letras motos, ya que esta sólo aplica para motocicletas cuya placa tenga una letra de más, asignada por el respectivo organismo de tránsito.

CASILLA 5. INFRACCIÓN: La codificación de infracciones se basará en los códigos establecidos mediante resolución por el Ministerio de transporte, colocando inicialmente la letra y posteriormente los números correspondientes en forma descendente, por ejemplo el código de infracción "C.35" se marcará así:

5. CODIGO DE INFRACCIÓN									
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

CASILLA 6. CLASE DE SERVICIO: La clase de servicio está dada por la destinación que se le va dar al vehículo, dada desde mismo momento de su registro, por lo cual esta información se encontrará en licencia de tránsito, por lo tanto se marcará con una equis "X" al frente de la opción a escoger:

6. CLASE DE SERVICIO				
DIPLOMATICO	OFICIAL	PARTICULAR	X	PUBLICO

Atención virtual de lunes a viernes desde las 8:30am - 4:30pm, Agendando su cita a través del enlace:

<https://bit.ly/2UFTeTf>

Línea de Servicio al Ciudadano: (57+1) 3240800 op. 1 Línea gratuita nacional: 018000 112042

Radicación de PQRS-WEB: <https://mintransporte.powerappsportals.com>

Correo electrónico: servicioalciudadano@mintransporte.gov.co

Documento firmado electrónicamente en el Ministerio de Transporte
Esta es una copia auténtica del documento electrónico
www.mintransporte.gov.co





Para contestar cite:

Radicado MT No.: 20211341345811



15-12-2021

CASILLA 7. TIPO DE VEHICULO: El tipo de vehículo está dada por la denominación dada a un automotor de conformidad con su destinación, configuración y especificaciones técnicas, para lo cual se utilizará una equis "X" al frente de la opción a escoger, la cual figura en la respectiva licencia de tránsito.

7. TIPO DE VEHICULO		
BICICLETA O TRICICLO	<input type="checkbox"/>	CAMION
TRACCION ANIMAL	<input type="checkbox"/>	VOLQUETA
AUTOMOVIL	<input checked="" type="checkbox"/>	TRACTOCAMION
CAMPERO	<input type="checkbox"/>	MOTOCICLO
CAMIONETA	<input type="checkbox"/>	MOTOTRICICLO
MICROBUS	<input type="checkbox"/>	MOTOCARRO
BUSETA	<input type="checkbox"/>	MOTOCICLETA
BUS	<input type="checkbox"/>	CUATRIMOTO
BUS ARTICULADO	<input type="checkbox"/>	REMOLQUE/SEMIREM.

CASILLA 8. RADIO DE ACCIÓN: Esta casilla sólo se marca con "X" si en la casilla 6 "clase de servicio", se marcó "Público", toda vez que no aplica para las demás clases de servicio.

8. RADIO DE ACCION		
NACIONAL	<input checked="" type="checkbox"/>	MUNICIPAL

CASILLA 9. MODALIDAD DE TRANSPORTE: Si en la casilla 6 "Tipo de Servicio", se marcó público, se procederá a determinar la modalidad de transporte, así:

9. MODALIDAD DE TRANSPORTE		
PASAJEROS	<input checked="" type="checkbox"/>	MIXTO
	<input type="checkbox"/>	CARGA

CASILLA 9.1. TRANSPORTE DE PASAJEROS: Esta opción sólo se registrará, si en la casilla 9 se marcó una equis "X" en "Pasajeros", encontrándose con las siguientes opciones:

9.1 TRANSPORTE DE PASAJEROS					
COLECTIVO	<input checked="" type="checkbox"/>	INDIVIDUAL	MASIVO	ESPECIAL	ESCOLAR
					ASALARIADO
					DE TURISMO
					OCCASIONAL

Igualmente, si se trata de un vehículo de transporte público de servicio especial, el cual tiene radio de acción nacional y en el momento está regido bajo un contrato de transporte escolar se marcará así:

6. CLASE DE SERVICIO				
DIPLOMATICO	<input type="checkbox"/>	OFICIAL	<input type="checkbox"/>	PUBLICO
	<input type="checkbox"/>			<input checked="" type="checkbox"/>

8. RADIO DE ACCION		9. MODALIDAD DE TRANSPORTE		
NACIONAL	<input checked="" type="checkbox"/>	MUNICIPAL	PASAJEROS	<input checked="" type="checkbox"/>
	<input type="checkbox"/>		MIXTO	<input type="checkbox"/>
	<input type="checkbox"/>		CARGA	<input type="checkbox"/>

9.1 TRANSPORTE DE PASAJEROS					
COLECTIVO	<input type="checkbox"/>	INDIVIDUAL	MASIVO	ESPECIAL	ESCOLAR
					ASALARIADO
					DE TURISMO
					OCCASIONAL

CASILLA 10. DATOS DEL INFRACTOR. Se debe encerrar en un círculo el tipo de documento, de modo que se pueda leer el contenido de la casilla.

En cuanto al documento de identidad, se debe verificar mediante cédula de ciudadanía la correspondencia de datos fidedignos, iniciando su escritura de izquierda a derecha. De igual forma con el número de la licencia de conducción, teniendo en cuenta que, se inicia con el número del organismo de tránsito que la expidió, y después de la casilla de color negro se colocará el respectivo

Atención virtual de lunes a viernes desde las 8:30am - 4:30pm, Agendando su cita a través del enlace:

<https://bit.ly/2UFTeTf>

Línea de Servicio al Ciudadano: (57+1) 3240800 op. 1 Línea gratuita nacional: 018000 112042

Radicación de PQRS-WEB: <https://mintransporte.powerappsportals.com>

Correo electrónico: servicioalciudadano@mintransporte.gov.co

Documento firmado electrónicamente en el Ministerio de Transporte
Esta es una copia auténtica del documento electrónico
www.mintransporte.gov.co





La movilidad
es de todos

Mintransporte

Para contestar cite:

Radicado MT No.: 20211341345811



15-12-2021

consecutivo asignado al documento. Posteriormente se debe colocar la categoría de la licencia de conducción correspondiente (1, 2, 3, 4, 5, 6 ó A1, A2, B1, B2, C1, C2 y C3).

10. DATOS DEL INFRACTOR												
TIPO DE DOCUMENTO				NUMERO DE DOCUMENTO DE IDENTIDAD								
<input checked="" type="radio"/> C.C.	<input type="radio"/> T.I.	<input type="radio"/> C.E.	<input type="radio"/> PASAP.	5	2	1	1	3	7	1	7	—
LICENCIA DE CONDUCCIÓN NUMERO											CATEG.	
1	1	0	0	1	5	2	3	1	2	5	7	C3

CÓDIGO ORGANISMO DE TTO.

CONSECUTIVO LICENCIA DE CONDUCCIÓN

En cuanto a la fecha de expedición o vencimiento de la licencia de conducción se marcará con una equis "X" según figure en dicho documento, y se procederá a escribir con números el día, mes y año.

Acto seguido se colocan los nombres y apellidos completos del presunto infractor, se solicita la dirección del mismo, edad, teléfono fijo y celular, municipio de residencia y finalmente el correo electrónico, en caso de que éste sea muy difícil de entender, será el mismo usuario quién lo escriba de manera clara y legible.

EXP.	VENC.	NOMBRES Y APELLIDOS COMPLETOS										
3	10	1	1	2	NELLY MARCELA LOPEZ PEREZ							
DIRECCIÓN		CARRERA 36 N° 11-62										
EDAD	TELEFONO FIJO Y/O CELULAR	MUNICIPIO										
30	3702512 Y 312-0000000	BOGOTA D.C.										
DIRECCION ELECTRONICA		nellymarcela0609@ejemplo.com										

CASILLA 11. TIPO DE INFRACTOR: Como disponemos de casilla adicional para marcar, se coloca una equis "X" al frente de la opción a escoger.

11. TIPO DE INFRACTOR	
CONDUCTOR	<input checked="" type="checkbox"/>
PEATON	<input type="checkbox"/>
PASAJERO	<input type="checkbox"/>

CASILLA 12. LICENCIA DE TRANSITO: Inicialmente de coloca el código de organismo de tránsito y posteriormente el número consecutivo asignado a este documento.

12. LICENCIA DE TRANSITO												
ORG. DE TTO				NUMERO DEL DOCUMENTO								
0	2	5	1	7	5	0	0	3	5	6	9	4

CASILLA 13. DATOS DEL PROPIETARIO: Mediante un círculo se marca el tipo de documento, seguido del número del mismo y finaliza escribiendo los nombres y apellidos completos.

13. DATOS DEL PROPIETARIO																	
TIPO DE DOCUMENTO				No. DE DOCUMENTO DE IDENTIDAD				NOMBRES Y APELLIDOS									
<input checked="" type="radio"/> C.C.	<input type="radio"/> T.I.	<input type="radio"/> C.E.	<input type="radio"/> PASAP.	1	0	1	6	0	3	7	4	2	8	JENNY CAROLINA OSORIO CASTANEDA			

CASILLA 14. DATOS DE LA EMPRESA: Se inicia escribiendo en letra legible la "Razón Social o Nombre de La Empresa", para luego escribir en la respectiva casilla el "NIT" de la empresa, comenzando de izquierda a derecha y realizando una línea horizontal sobre las casillas que queden libres, con el fin de que posteriormente no le sean agregados dígitos, se finaliza este campo con el registro del número de la tarjeta operación.

Atención virtual de lunes a viernes desde las 8:30am - 4:30pm, Agendando su cita a través del enlace:

<https://bit.ly/2UFTeTf>

Línea de Servicio al Ciudadano: (57+1) 3240800 op. 1 Línea gratuita nacional: 018000 112042

Radicación de PQRS-WEB: <https://mintransporte.powerappsportals.com>

Correo electrónico: servicioalciudadano@mintransporte.gov.co





Para contestar cite:

Radicado MT No.: 20211341345811



15-12-2021

14. DATOS DE LA EMPRESA																								
NOMBRE DE LA EMPRESA: COOPERATIVA UNIVERSAL DE TRANSPORTE										TARJETA DE OPERACION N°														
NIT	8	0	5	0	0	0	6	8	3	0	—	—	—	—	0	0	0	3	6	5	2	1	1	1

CASILLA 15. DATOS DEL AGENTE DE TRÁNSITO: En letra clara y legible se deben colocar los apellidos y nombres completos de la autoridad que realiza la orden de comparendo, asimismo, deberá indicar a la entidad a la que pertenece.

15. DATOS DEL AGENTE DE TRANSITO		
APELLIDOS Y NOMBRES COMPLETOS:	PLACA	ENTIDAD
MOLINA SERRATO YESID	31251	DITRA PONAL
NOTA: EL AGENTE DE TRANSITO QUE RECIBA DIRECTA O INDIRECTAMENTE DINERO O DADIVAS PARA RETARDAR U OMITIR ACTO PROPIO DE SU CARGO, O DE IGUAL FORMA, AL EXTENDER DOCUMENTO PÚBLICO, CONSIGNE UNA FALSEDAD O CALLE TOTAL O PARCIALMENTE LA VERDAD INCURRIRÁ EN LA SANCION PREVISTA EN EL CODIGO PENAL (CONCUSIÓN-COHECHO O FALSEDAD IDEOLOGICA EN DOCUMENTO PUBLICO).		

CASILLA 16. DATOS DE INMOVILIZACIÓN. Con el ánimo de ampliar los datos suministrados al conductor que se le haya inmovilizado el vehículo, se deberá indicar en forma inequívoca el número o nombre del patios a donde fue trasladado el vehículo, así como la dirección del patio, el número interno se la grúa si lo tiene, la placa de la misma y finalmente el número de consecutivo o número de control de vehículos inmovilizados, el cual debe permitir que por medio de un reporte a la central de radio, el usuario pueda verificar por vía telefónica a los números de servicio de cada entidad dentro su jurisdicción, sí efectivamente el vehículo fue inmovilizado por autoridad competente.

16. DATOS DE LA INMOVILIZACION		
PATIO N° UNICO DE ALAMOS	GRUA NUMERO: 16	CONSECUTIVO N°
DIRECCIÓN DEL PATIO: Carrera 93 No 52 - 03	PLACA GRUA: SWD-361	05462

CASILLA 17. OBSERVACIONES DEL AGENTE. Teniendo en cuenta que en el nuevo formato de comparendo no se contempló la transcripción de las infracciones en el reverso del formato, el agente de tránsito tiene la imperiosa obligación de colocar y explicar la conducta cometida por el presunto infractor en la esta casilla, por ejemplo una motocicleta que transite con la placa debajo del guardabarros se le realizará la infracción B.03 y en observaciones deberá ir lo siguiente:

17. OBSERVACIONES DEL AGENTE DE TRANSITO
NO PORTA LA PLACA EN EL EXTREMO TRASERO, YA QUE LA LLEVA DEBAJO DEL GUARDABARRO, IMPIDIENDO SU IDENTIFICACION Y VISIBILIDAD, VIOLANDO EL ARTICULO 45 DEL CODIGO NACIONAL DE TRANSITO.

CASILLA 18. DATOS DEL TESTIGO.

En el caso de que el conductor se niegue a firmar, firmará por él un testigo, no como testigo presencial de la ocurrencia de los hechos que dieron origen a la orden de comparendo, sino como testigo de la notificación del comparendo.

18. DATOS DEL TESTIGO EN CASO DE QUE APLIQUE			
NOMBRE Y APELLIDOS COMPLETOS	C.C. No	DIRECCIÓN:	TELEFONO:
FIDEDIGNO FRANCO LEAL	80'000.000	CARRERA 5 N° 16-05	2001122

- Si existe una casilla adicional, se utilizará una equis "X". así:

8. RADIO DE ACCION	
NACIONAL	<input checked="" type="checkbox"/> MUNICIPAL

Atención virtual de lunes a viernes desde las 8:30am - 4:30pm, Agendando su cita a través del enlace:

<https://bit.ly/2UFTeTf>

Línea de Servicio al Ciudadano: (57+1) 3240800 op. 1 Línea gratuita nacional: 018000 112042

Radicación de PQRS-WEB: <https://mintransporte.powerappsportals.com>

Correo electrónico: servicioalciudadano@mintransporte.gov.co





Para contestar cite:

Radicado MT No.: 20211341345811



15-12-2021

- En el caso que no exista tal casilla para marcar la opción a elegir, se realizará un círculo () para referenciar la opción a marcar, de tal modo que su contenido no quede tachado, así:

TIPO DE DOCUMENTO			
C.C.	T.I.	C.E.	PASAP.

- En los campos destinados para escribir información se utilizará letra legible y clara.

DIRECCIÓN DEL PATIO: Carrera 93 No 52 - 03

- Cuando queden casillas sin marcar se realizará una **línea horizontal** sobre los campos que queden libres, con el fin de evitar que posteriormente le sean agregados dígitos, así:

NUMERO DE DOCUMENTO DE IDENTIDAD									
5	2	1	1	3	7	1	7	—	—

Casilla 1. Fecha y hora: Ubica cronológicamente la comisión de una infracción, por lo que se inicia escribiendo en número, el "AÑO" compuesto por sus cuatro dígitos, por ejemplo "2010". Asimismo, en números el "DÍA" correspondiente, procediendo luego a marcar con un círculo el "MES" y la "HORA" la cual viene en formato militar, seguido por los minutos, los cuales vienen de diez en diez, para lo cual se tendrá en cuenta que si los minutos están comprendidos entre las 00 y 09 minutos se marcará 00 y así sucesivamente. Así que si la infracción se cometió el 28 de octubre de 1976 a las 08:36 de la noche (en formato militar será 20:36), se procederá a marcar de la siguiente manera:

ANO	MES				HORA								MINUTOS	
1976	01	02	03	04	00	01	02	03	04	05	06	07	00	10
DIA	05	06	07	08	08	09	10	11	12	13	14	15	20	30
28	09	10	11	12	16	17	18	19	20	21	22	23	40	50

Conforme lo anterior, si existe una casilla adicional, se utilizará una equis "X", así como en las siguientes casillas:

- Clase de servicio.
- Tipo de vehículo.
- Radio de acción.
- Modalidad de transporte.
- Transporte de pasajeros.
- Tipo de infractor

En el caso que no exista casilla adicional para marcar la opción a elegir se realizara un círculo para referenciar la opción a marcar, de tal manera que su contenido no quede tachado.

Ahora bien, con el fin de dar respuesta a su primer interrogante referentes a la casilla fecha y hora, esta ubica cronológicamente la comisión de una infracción, por lo que se inicia escribiendo en número el "año", compuesto por sus cuatro dígitos, así por ejemplo "2021". Asimismo, en número el "día" correspondiente, procediendo luego a marcar con un círculo el "mes" y la "hora" la cual viene en formato militar, seguido por los minutos, los cuales vienen de diez en diez

Atención virtual de lunes a viernes desde las 8:30am - 4:30pm, Agendando su cita a través del enlace:

<https://bit.ly/2UFTeTf>

Línea de Servicio al Ciudadano: (57+1) 3240800 op. 1 Línea gratuita nacional: 018000 112042

Radicación de PQRS-WEB: <https://mintransporte.powerappsportals.com>

Correo electrónico: servicioalciudadano@mintransporte.gov.co





Para contestar cite:

Radicado MT No.: 20211341345811



15-12-2021

En lo concerniente a los interrogantes segundo y tercero, es relevante mencionar que el comparendo es una citación de carácter policivo, para que el presunto infractor concorra a una audiencia ante la autoridad competente, no es un medio de prueba, por cuanto no constituye un documento idóneo para demostrar la ocurrencia de los hechos y, es en la audiencia pública ante la autoridad de tránsito que se decretarán y practicarán las pruebas que sean conducentes y se sancionará o absolverá al inculpado.

Por otro lado, es obligación y responsabilidad de los miembros de Cuerpos de Control Operativo diligenciar correctamente la orden de comparendo único nacional, con letra legible de acuerdo a la realidad de los hechos acaecidos y observados.

No se podrá modificar o alterar la orden de comparendo una vez haya sido elaborada y entregada, esto indica agregar información, suprimirla o enmendarla, tacharla o sobre escribir utilizando cualquier medio como lapiceros, tintas, bisturís, corrector entre otros.

Así mismo, deberá comparecer ante la autoridad que lo solicite, para la ratificación de la orden de comparendo o aclaración de tiempo, modo y lugar que dio origen a la imposición del mismo.

Por otro lado, en relación con los comparendos electrónicos y su notificación es importante mencionar que el parágrafo 5º del artículo 7º de la Ley 769 de 2002 “por la cual se expide el Código Nacional de Tránsito Terrestre y se dictan otras disposiciones”, adicionado por el artículo 5º de 2017, dispone:

“Parágrafo 5º. Adicionado por la Ley 1843 de 2017, artículo 5º. La contratación con privados para la implementación de ayudas tecnológicas por parte de las autoridades de tránsito deberá realizarse conforme las reglas que para tal efecto dicten las normas de contratación estatal. La remuneración a la inversión privada para la instalación y puesta en operación de sistemas automáticos, semiautomáticos y otros medios tecnológicos para la detección de infracciones no podrá superar en ningún caso el 10% del recaudo.”

A su turno, el inciso 4 del artículo 135 de la Ley 769 de 2002 indica la posibilidad de imponer una orden de comparendo con la ayuda de medios técnicos y tecnológicos, en el siguiente sentido:

“Artículo 135. Modificado por la Ley 1383 de 2010, artículo 22. Procedimiento

(...)

No obstante, lo anterior, las autoridades competentes podrán contratar el servicio de medios técnicos y tecnológicos que permitan evidenciar la comisión de infracciones o contravenciones, el vehículo, la fecha, el lugar y la hora. En tal caso se enviará por correo dentro de los tres (3) días hábiles siguientes la infracción y sus soportes al propietario, quien estará obligado al pago de la multa. Para el servicio público además se enviará por correo dentro de este mismo término copia del comparendo y sus soportes a la empresa a la cual se encuentre vinculado y a la Superintendencia de Puertos y Transporte para lo de su competencia. (...)

Así mismo, el parágrafo 2º del artículo 136 de la Ley 769 de 2002, adicionado por el artículo 7 de la Ley 1843 de 2017, establece:

“Parágrafo 2º. Adicionado por la Ley 1843 de 2017, artículo 7º. Cuando se demuestre que la orden de comparendo por infracción a las normas de tránsito detectada por sistemas automáticos,





Para contestar cite:

Radicado MT No.: 20211341345811



15-12-2021

semiautomáticos y otros medios tecnológicos, no fue notificada o indebidamente notificada, los términos establecidos para la reducción de la sanción comenzarán a correr a partir de la fecha de la notificación del comparendo.” (resaltado fuera de texto)

De otro lado, el artículo 8 de la Ley 1843 de 2017 establece:

“Artículo 8°. Procedimiento ante la comisión de una contravención detectada por el sistema de ayudas tecnológicas, la autoridad de tránsito debe seguir el procedimiento que se describe a continuación:

El envío se hará por correo y/o correo electrónico, en el primer caso a través de una empresa de correos legalmente constituida, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la validación del comparendo por parte de la autoridad, copia del comparendo y sus soportes al propietario del vehículo y a la empresa a la cual se encuentra vinculado; este último caso, en el evento de que se trate de un vehículo de servicio público. En el evento en que no sea posible identificar al propietario del vehículo en la última dirección registrada en el RUNT, la autoridad deberá hacer el proceso de notificación por aviso de la orden de comparendo. (subrayado fuera de texto)

Una vez allegada a la autoridad de tránsito del respectivo ente territorial donde se detectó la infracción con ayudas tecnológicas se le enviará al propietario del vehículo la orden de comparendo y sus soportes en la que ordenará presentarse ante la autoridad de tránsito competente dentro de los once (11) días hábiles siguientes a la entrega del comparendo, contados a partir del recibo del comparendo en la última dirección registrada por el propietario del vehículo en el Registro Único Nacional de Tránsito, para el inicio del proceso contravencional, en los términos del Código Nacional de Tránsito.

Parágrafo 1°. Declarado inexecutable por la Corte Constitucional en la Sentencia C-38 de 2020.

Parágrafo 2°. Los organismos de tránsito podrán suscribir contratos o convenios con entes públicos o privados con el fin de dar aplicación a los principios de celeridad y eficiencia en el recaudo y cobro de las multas.

Parágrafo 3°. Será responsabilidad de los propietarios de vehículos actualizar la dirección de notificaciones en el Registro Único Nacional de Tránsito (RUNT), no hacerlo implicará que la autoridad enviará la orden de comparendo a la última dirección registrada en el RUNT, quedando vinculado al proceso contravencional y notificado en estrados de las decisiones subsiguientes en el mencionado proceso. La actualización de datos del propietario del vehículo en el RUNT deberá incluir como mínimo la siguiente información:

- a) Dirección de notificación;*
- b) Número telefónico de contacto;*
- c) Correo electrónico; entre otros, los cuales serán fijados por el Ministerio de Transporte”.*

Conforme a la norma en cita, frente al diligenciamiento del formato ante la comisión de una contravención detectada por el sistema de ayudas tecnológicas, la autoridad de tránsito debe enviar por correo y/o correo electrónico en el primer caso a través de una empresa de correos legalmente constituida, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la validación del comparendo, copia del mismo y sus soportes al propietario del vehículo y a la empresa a la cual se encuentra vinculado, en el evento de que se trate de un vehículo de servicio público.

Con el envío de la copia de la orden de comparendo y sus soportes, se le debe indicar al propietario del automotor, que debe comparecer ante la autoridad de tránsito dentro de los once (11) días hábiles siguientes al recibo de la misma, para dar inicio al proceso contravencional en los términos establecidos en el Código Nacional de Tránsito.

Aunado a lo anterior, es de mencionar que el término de validación del comparendo impuesto por detección de infracciones al tránsito debe efectuarse dentro de los diez (10)





Para contestar cite:

Radicado MT No.: 20211341345811



15-12-2021

días hábiles siguientes a la ocurrencia de la presunta infracción, tal como se establece en el artículo 18 de la Resolución 20203040011245 del 20 de agosto de 2020.

Es de resaltar, que en el evento de no ser posible identificar al propietario del vehículo en la última dirección registrada en el RUNT, la autoridad deberá hacer el proceso de notificación por aviso de la orden de comparendo, en los términos establecidos en el artículo 69 del Código de procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo por remisión normativa del artículo 9º de la Ley 1843 de 2017. La notificación es necesaria para que el comparendo pueda ser impuesto por parte de la autoridad de tránsito, de modo que si no es posible realizar la notificación personal el artículo 69 del CPCA establece lo siguiente:

“Artículo 69. Notificación por aviso: Si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso que se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente o puedan obtenerse del registro mercantil, acompañado de copia íntegra del acto administrativo. El aviso deberá indicar la fecha y la del acto que se notifica, la autoridad que lo expidió, los recursos que legalmente proceden, las autoridades ante quienes deben interponerse, los plazos respectivos y la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino. Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso. En el expediente se dejará constancia de la remisión o publicación del aviso y de la fecha en que por este medio quedará surtida la notificación personal. (...)”

Es importante anotar que la notificación se hace a la dirección que el infractor haya informado en el RUNT y es obligación del infractor tener actualizada dicha dirección según lo deja claro el artículo 8 de la ley 1843 de 2007 en su párrafo tercero:

«Será responsabilidad de los propietarios de vehículos actualizar la dirección de notificaciones en el Registro Único Nacional de Tránsito (RUNT), no hacerlo implicará que la autoridad enviará la orden de comparendo a la última dirección registrada en el RUNT, quedando vinculado al proceso contravencional y notificado en estrados de las decisiones subsiguientes en el mencionado proceso. ...» Subrayado fuera de texto.

En cuanto a la indebida notificación de una orden de comparendo por parte de una entidad de tránsito, como un motivo para que sea anulado permanentemente el cobro de infracciones, es de anotar que la autoridad deberá proceder con el proceso de notificación por aviso de la orden de comparendo, en los términos establecidos en el artículo 69 del Código de procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo, norma que dispone además, que cuando se desconozca la información de ubicación del destinatario, el aviso se publicará en la página de la entidad y en un lugar de acceso al público de la misma, con la advertencia que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso, en consecuencia, de no darse los presupuestos de hechos establecidos en la norma, se podría incurrir en una presunta violación al debido proceso.

Cabe resaltar, que las actuaciones de la administración deben surtir conforme a las normas de carácter legal y reglamentario, de tal forma que se garantice el derecho fundamental al debido proceso, so pena, de incurrir en responsabilidad administrativa y sus funcionarios en responsabilidad disciplinaria y/o penal, y que cuando el presunto contraventor considere vulnerado su derecho fundamental al debido proceso con un acto





La movilidad
es de todos

Mintransporte

Para contestar cite:

Radicado MT No.: 20211341345811



15-12-2021

administrativo en firme, podrá desvirtuar la presunción de legalidad del mismo ante la jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, mediante el ejercicio de las acciones pertinentes.

No obstante, se debe resaltar que será en el proceso administrativo sancionatorio, donde los presuntos infractores tendrán la oportunidad procesal de ejercer su derecho de defensa y contradicción, ya sea, para demostrar la no comisión de la infracción, el indebido diligenciamiento o la ilegalidad en la imposición de la orden de comparendo.

En los anteriores términos se absuelve de forma abstracta el objeto de consulta, concepto que se emite dentro del término señalado en el artículo 14 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 del 30 de junio de 2015, y tiene el alcance de que trata el artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en consecuencia no son de obligatorio cumplimiento ni tienen efectos vinculantes.

Cordialmente

MARÍA DEL PILAR URIBE PONTON

Jefe Oficina Asesora de Jurídica

Elaboro: Amalin Ariza Mahuad – Abogada Grupo de Conceptos y Apoyo Legal

Reviso: Andrea Beatriz Rozo Muñoz – Coordinadora Grupo de Conceptos y Apoyo Legal

Documento firmado electrónicamente en el Ministerio de Transporte
Esta es una copia auténtica del documento electrónico
www.mintransporte.gov.co

